

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00432. Sírvasse proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1564-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. De acuerdo al numeral 1° del artículo 25 del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
2. Conforme al numerales 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que se precise cual era el salario que indica fue devengado por el actor.
3. De acuerdo al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS es necesario que precise (i) la pretensión 1ª declarativa para que señale de los extremos temporales del contrato de trabajo pretendido y (ii) si la terminación fue imputable al empleador y (iii) si pretende la indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del CST, en caso afirmativo ésta última debe formularse por separado.
4. Por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si la pretensión 5ª corresponde a la suma total de los salarios adeudados, por lo que debe especificar los meses y los valores pretendidos por cada uno.
5. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del abogado que actúa como apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo, o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P. Además, debe estar dirigido al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
6. Conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, debe allegar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada CLINIDENT CLINICA DE ESTETICA DENTAL S.A.S.

7. Para cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte y debe remitir copia de la demanda subsanada y sus anexos a la demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN